



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00346-00

Estando el proceso al despacho para resolver sobre el mandamiento de pago, se observa que se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Complemente la demanda, en punto aportar documento idóneo que acredite que Bancolombia S.A. es titular de la garantía real hipotecaria, toda vez que la misma había sido cedida a Titularizadora Colombiana S.A. sin que exista documento que indique una nueva cesión de dicho derecho a favor de quien impetra esta ejecución

2.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>025</u> de hoy <u>13 DE ABRIL DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB